



**Villa
Gesell
MUNICIPALIDAD**

BOLETÍN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

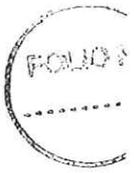
**Boletín N° 1379
03 de agosto del 2022**





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



3253

FECHA DE SANCION: 1 de Agosto de 2022.-
NUMERO DE REGISTRO: 3119
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-14543/22.-

VISTO:

El expediente letra D-14543/22 iniciado por el Departamento Ejecutivo con motivo de Eleva copia expediente 3612/22 pedido de aceptación de la mesa original del Chalet de Don Carlos Gesell; y

CONSIDERANDO:

Que, el Museo y Archivo Histórico Municipal, en un acto de revalorización del Patrimonio geselino, recibió el pasado 18 de Junio la donación de la Mesa Original que pertenecía al comedor del "Chalet de Don Carlos", según consta en acta de donación adjunta en el expediente mencionado en VISTO;

Que, fue entregada por el nieto de Carlos Gesell, el Señor Jorge Martínez Salas cumpliendo la voluntad de su madre Rosemarie Gesell, quien había recuperado y restaurado dicha mesa la que había desaparecido luego de un acto de vandalismo en la vivienda por la década de 1980;

Que, la recuperación de objetos, documentación y registros pertenecientes a los primeros años de nuestra ciudad es una tarea fundamental para continuar construyendo nuestra historia en comunidad.-

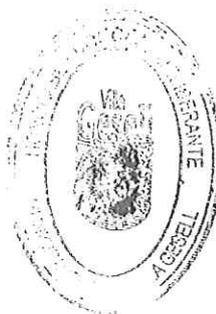
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Acéptese la donación de la Mesa Original del Chalet de Don Carlos, -----
----- efectuada por el Señor Jorge Alejandro Martínez Salas, la que
quedará expuesta para su exhibición en el espacio original.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


Gabriela María Lozano
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




MILLATAGUERRE MYRIAM ELIZALDE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de agosto del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


GUGLIELMINI ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


ARTIEDA MANUEL ESTEBAN
Secretario de Cultura
Educación y Deportes
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de agosto del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (3253)


GUGLIELMINI ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

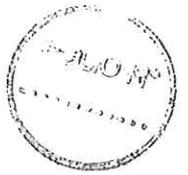



ARTIEDA MANUEL ESTEBAN
Secretario de Cultura
Educación y Deportes
Municipalidad de Villa Gesell



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



FECHA DE SANCION: 1 de Agosto de 2022.-
NUMERO DE REGISTRO: 3120
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-14544/22.-

VISTO:

El expediente letra D-14544/22 iniciado por el Departamento Ejecutivo con motivo de Eleva copia expediente 1726/22 Licitación Pública Alquiler de Equipamiento para Laboratorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo ha resuelto elevar a este Honorable Cuerpo el mencionado expediente, siendo coincidente con lo dictaminado por la Secretaría de Salud, en cumplimiento con lo establecido en el Pliego de bases y Condiciones y la legislación vigente, para autorizar la adjudicación de la Licitación Pública N°07/22;

Que esta oferta es conveniente para la municipalidad y la comunidad toda;

Que, habiendo un único oferente en atención a lo indicado en el Art. 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Art. 187° del Reglamento de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires, la aceptación de la oferta debe ir acompañada de la convalidación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorícese la adjudicación de la Licitación Pública N° 07/22 para la "Adquisición del Alquiler y Mantenimiento de Equipos para Laboratorio y UTI del Hospital Municipal con los respectivos Insumos que demanden cada uno de ellos para el normal funcionamiento" correspondiente a los ítems 2,3,5 y 6, por la suma de \$4.646.400.- (Pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos) a la firma AVAN ELECTRÓNICA S.A en cumplimiento del Art. 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades por ser su oferta única.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.


García Merkin Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




LAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de agosto del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell


Dra. Romero Vega-Lorena Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de agosto del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (3254)

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell


Dra. Romero Vega-Lorena Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



3255

FECHA DE SANCION: 1 de Agosto de 2022.-
NUMERO DE REGISTRO: 3121
EXPEDIENTE H.C.D N°: B-14074/21.-

VISTO:

El expediente letra B-N°14074/21, Bloque Unidad Ciudadana- Frente de Todos con motivo Proyecto de Concejo Deliberante Joven; y,

CONSIDERANDO:

Que, la importancia de continuar reforzando el sistema democrático, su funcionamiento y sus objetivos entre los y las jóvenes de nuestra ciudad;

Que la sanción de la ley 26.774 amplió el derecho al voto a los y las jóvenes de 16 y 17 años;

Que para hacer aún más significativa esta participación en el acto democrático es importante que conozcan de forma pormenorizada el funcionamiento del poder legislativo y las responsabilidades y deberes de los funcionarios públicos elegidos en el ámbito local;

Que a través de un simulado del funcionamiento del Concejo Deliberante pueden desarrollar habilidades comunicativas, discursivas y de resolución de conflictos sin necesidad de recurrir a la violencia;

Que la participación activa de los y las jóvenes en política debe fomentarse a partir de la escucha de sus propias necesidades y perspectivas;

Que los centros de estudiantes también sirven como usina para reforzar los valores democráticos y las prácticas relacionadas con la consecución de objetivos a partir de la discusión y la puesta en común de intereses, recursos y métodos;

Que solamente a través de la participación popular y del compromiso de los actores y actoras del sistema democrático se puede revertir un discurso muy extendido en gran parte de la sociedad y los medios de comunicación que pretende bastardear la finalidad real de la política como ordenadora de la convivencia en sociedad.

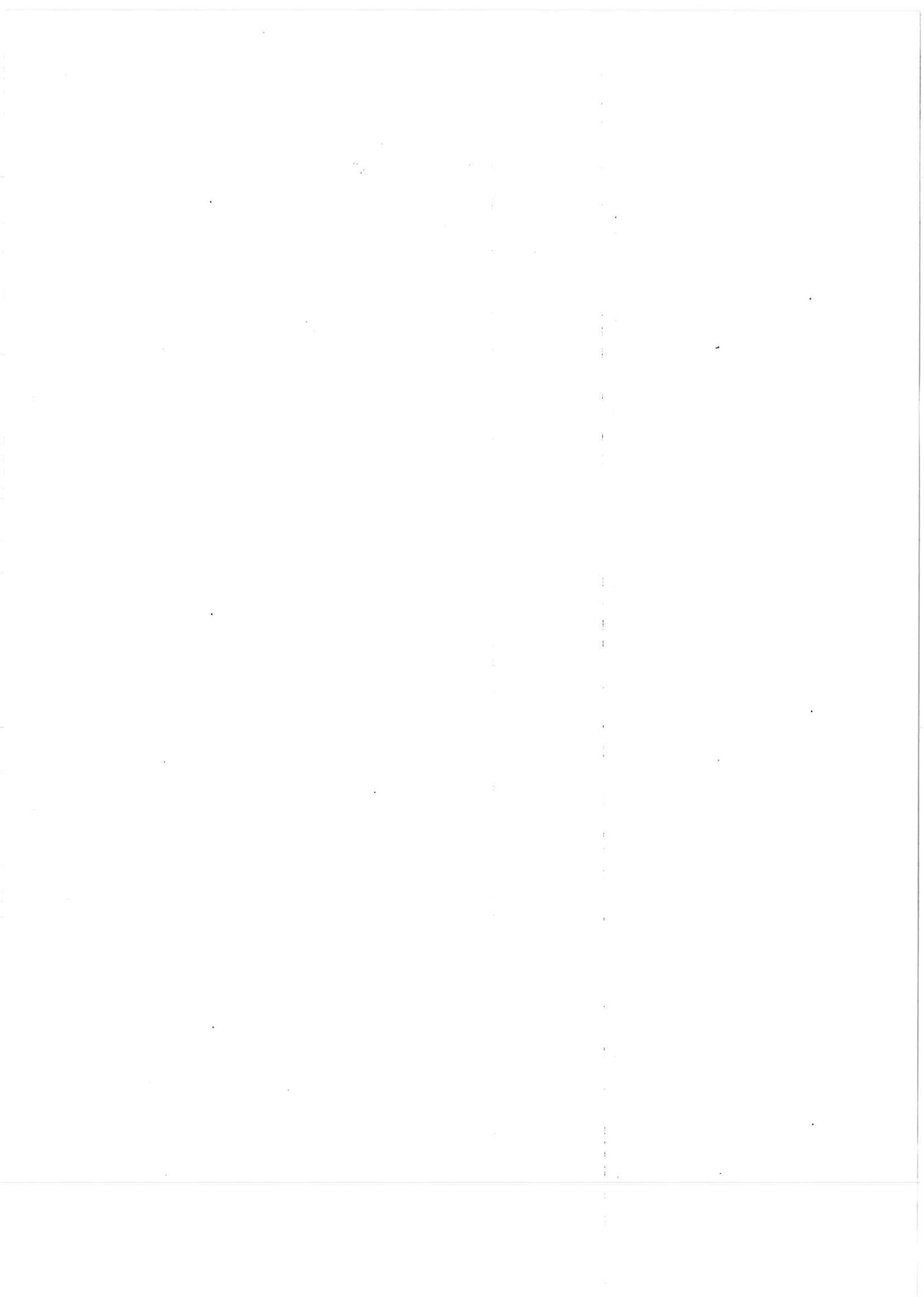
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el "Concejo Deliberante Joven" en el ámbito del Concejo Deliberante, como instancia de participación y debate de los estudiantes secundarios de la ciudad de Villa Gesell, quienes tendrán la posibilidad de desimular ser concejales/as y presentar proyectos de ordenanza, minuta de comunicación, resolución o decreto.

Inciso 1° - Objetivos del programa

- Generar un espacio para los/as jóvenes donde puedan exponer, debatir y reflexionar acerca de las cuestiones que constituyen su agenda de interés.
- Incentivar la participación política juvenil.





- Formar y educar a las generaciones futuras de ciudadanos en la importancia del ejercicio de la función pública;
- Identificar problemáticas locales y generar posibles soluciones a las mismas desde la perspectiva juvenil.

Inciso 2° - Composición

El "Concejo Deliberante Joven" estará compuesto por "concejales/las jóvenes", 2 (dos) por cada establecimiento secundario de Villa Gesell, en calidad de 1 (un) titular y 1 (un) suplente, respetando la paridad de género.

Los candidatos a concejales/as deberán estar cursando 5to o 6to año durante el ciclo lectivo en curso.

Inciso 3° - Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros del "Concejo Deliberante Joven" será de 1 (un) año. Su participación será ad-honorem.

Inciso 4° - Convocatoria elecciones

La convocatoria a elecciones para conformar el "Concejo Deliberante Joven" será realizada por Resolución de Presidencia del Concejo Deliberante.

Inciso 5° - Presentación de listas

El sistema mediante el cual se presentarán las listas de candidatos/as para el "Concejo Deliberante Joven" será el siguiente:

a). La lista a presentar deberá reunir de la siguiente documentación:

- Planilla de "Presentación de lista", la cual consta como Anexo I.
- Las listas estarán avaladas por la Institución Educativa, y una vez realizado el acto eleccionario se enviarán junto a los resultados de los comicios, con copia a la presidencia del HCD.

b). Aquellas personas interesadas en ser candidatos/as, deberán presentar una lista de, al menos, 2 (dos) candidatos/as a "concejales/as jóvenes" en el siguiente orden:

Ejemplo:

Candidato 1: apellido y nombre, número de DNI, firma

Candidato 2: apellido y nombre, número de DNI, firma

Candidato 3: apellido y nombre, número de DNI, firma

Candidato 4: apellido y nombre, número de DNI, firma

Etc.

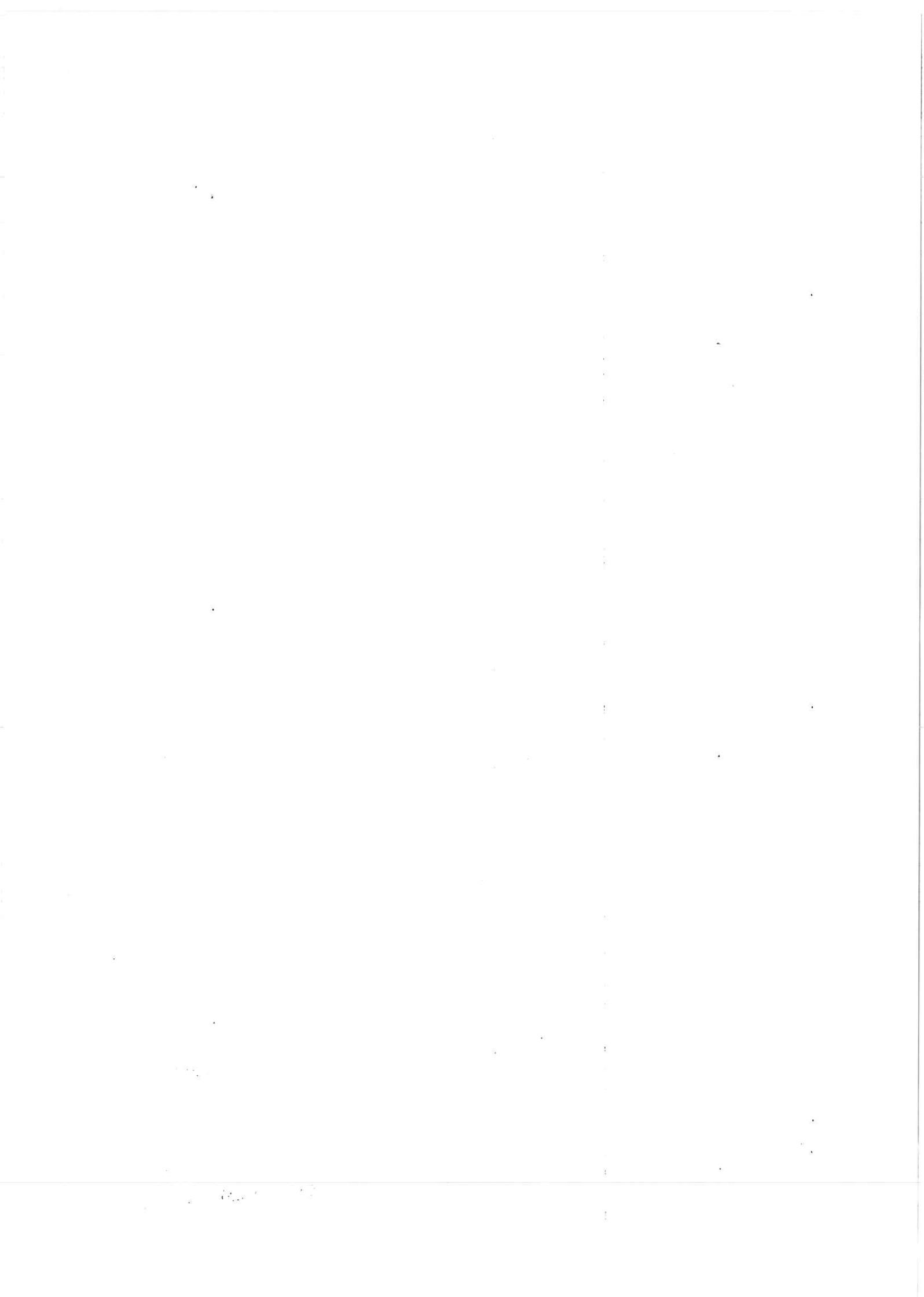
c). La lista presentada deberá respetar el criterio de Paridad de género, alternando candidatos/as entre género masculino y femenino y personas con otras identidades de género autopercebidas (en el marco de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743).

d). La lista presentada deberá tener como denominación el nombre de la institución educativa que los/as jóvenes representan y un número de lista, el cual será otorgado en conformidad con el orden de las listas presentadas, de menor a mayor.

Inciso 6° - Acto eleccionario

El sistema mediante el cual se elegirán los miembros del "Concejo Deliberante Joven" será el siguiente:

a.) Estarán habilitados para votar, alumnos y alumnas de 4° a 6° año del establecimiento.





- b). La lista ganadora será electa por mayoría simple, esto es por simple pluralidad de votos.
c). El voto de los estudiantes del establecimiento en cuestión será directo, secreto y no obligatorio.

Inciso 7º - Sesiones

- a). El Concejo Joven tendrá una sesión parlamentaria al año.
b). La sesión será presidida por un presidente/a del Concejo Deliberante Joven elegido al principio de la sesión por voto de sus pares. El/la presidente/a del HCD en funciones, ejercerá las veces de moderador/a en caso de ser necesario

Inciso 8º - De la presentación de proyectos y el trabajo en comisión Los/las "concejales/as jóvenes" deberán presentar un Proyecto de Ordenanza, Minuta de Comunicación, Resolución o Decreto representativo de la institución, y respetando el formato utilizado por el Concejo Deliberante para sus presentaciones, y que acompaña el material didáctico.

Dicho Proyecto tratará temas que los mismos consideren relevantes, y tendrá el siguiente procedimiento de elaboración:

- a). Redacción de Proyecto.
b). Presentación a la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante de Villa Gesell.
c). Giro a cualquiera de las siguientes Comisiones Ad-Hoc, de acuerdo a la naturaleza del tema tratado por el Proyecto:

1. LEGISLACIÓN, ACUERDO, DIGESTO Y SEGURIDAD
2. HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS
3. DESARROLLO HUMANO, SALUD Y EDUCACIÓN
4. OBRAS, SERVICIOS Y TRANSPORTE PÚBLICO
5. TURISMO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Las Comisiones estarán conformadas por los "concejales/as jóvenes" de las escuelas y moderadas por un concejal/concejala en ejercicio.

- d). Tratamiento del Proyecto en Comisión Ad-Hoc y Despacho.
e) El Proyecto definitivo y con Despacho de Comisión será presentado en Sesión del "Concejo Deliberante Joven" y debatido por los concejales jóvenes.

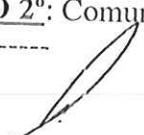
Inciso 9º - Material didáctico y apoyo

Para facilitar y orientar el trabajo, tanto de los estudiantes como de sus profesores asesores, se pondrá a disposición de los establecimientos educativos un material didáctico y charlas explicativas a cargo de los/las Concejales/as del Cuerpo.

Inciso 10º- De las autoridades Aplicación

- a). La Secretaría del HCD tendrá la tarea de remitir al Presidente/a del Concejo Deliberante la nómina de los concejales/as jóvenes electos/as, quien procederá a su reconocimiento por Resolución. Asimismo, dicha Secretaría será la encargada de organizar el tratamiento de los Proyectos en las Comisiones Ad-Hoc y preparar las Sesión del "Concejo Deliberante Joven".-----

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese, Registro Oficial y cumplido archívese.-----


García Merkin Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




J. LLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de agosto del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMINI ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de agosto del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (3255)

GUGLIELMINI ÁNGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"

3255

ANEXO I

Planilla de Presentación de Listas, Concejo Deliberante Joven

Esta planilla debe estar firmada por las autoridades de la escuela, confirmando que lxsalumnxs que la integran pueden participar de las elecciones para el Concejo Deliberante Joven. Habrá tantas planillas de presentación como listas por escuela. Una vez concluidos los comicios, será entregada a las Autoridades del HCD junto a los resultados para confeccionar la Resolución que habilita a lxsConcejales Jóvenes electxs a desempeñarse como tales.

Institución Educativa: _____
Nº de lista: ____

Candidatx	Nombre y apellido	DNI	Firma
1. Titular			
2. Suplente			
3. Suplente			
4. Suplente			



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



gr:

3256

FECHA DE SANCION: 1 de Agosto de 2022.-
NUMERO DE REGISTRO: 3122
EXPEDIENTE H.C.D N°: Z-14364/22.-

VISTO:

El expediente letra Z-N°14364/22 iniciado por Zgonc Palacios Constanza, con motivo Regulación de Los Centros de Equinoterapia; y

CONSIDERANDO:

Que la no regulación de los Centros de Equinoterapia implica un riesgo para los usuarios.

Que la Equinoterapia es de gran importancia como disciplina integral para el desarrollo bio-psico-social de la persona y complementaria de las terapias médicas tradicionales.

Que se debe realizar por personas que están debidamente capacitadas y en espacios preparados para tal fin.

Que tiene como propósito la integración y contención tanto en el ámbito familiar, como social, mejorar la calidad de vida y contribuir a la rehabilitación integral de las personas tanto psíquica, emocional, como física teniendo en cuenta al caballo como medio facilitador de la práctica terapéutica.

Que, la Equinoterapia es una técnica terapéutica del campo psicológico que se realiza montando a caballo cuyo objetivo es la rehabilitación de trastornos físicos y emocionales.

Que, el grupo de usuarios de Equinoterapia abarca desde personas con trastornos o discapacidad mental hasta la esfera del autismo o personas con problemas de movilidad.

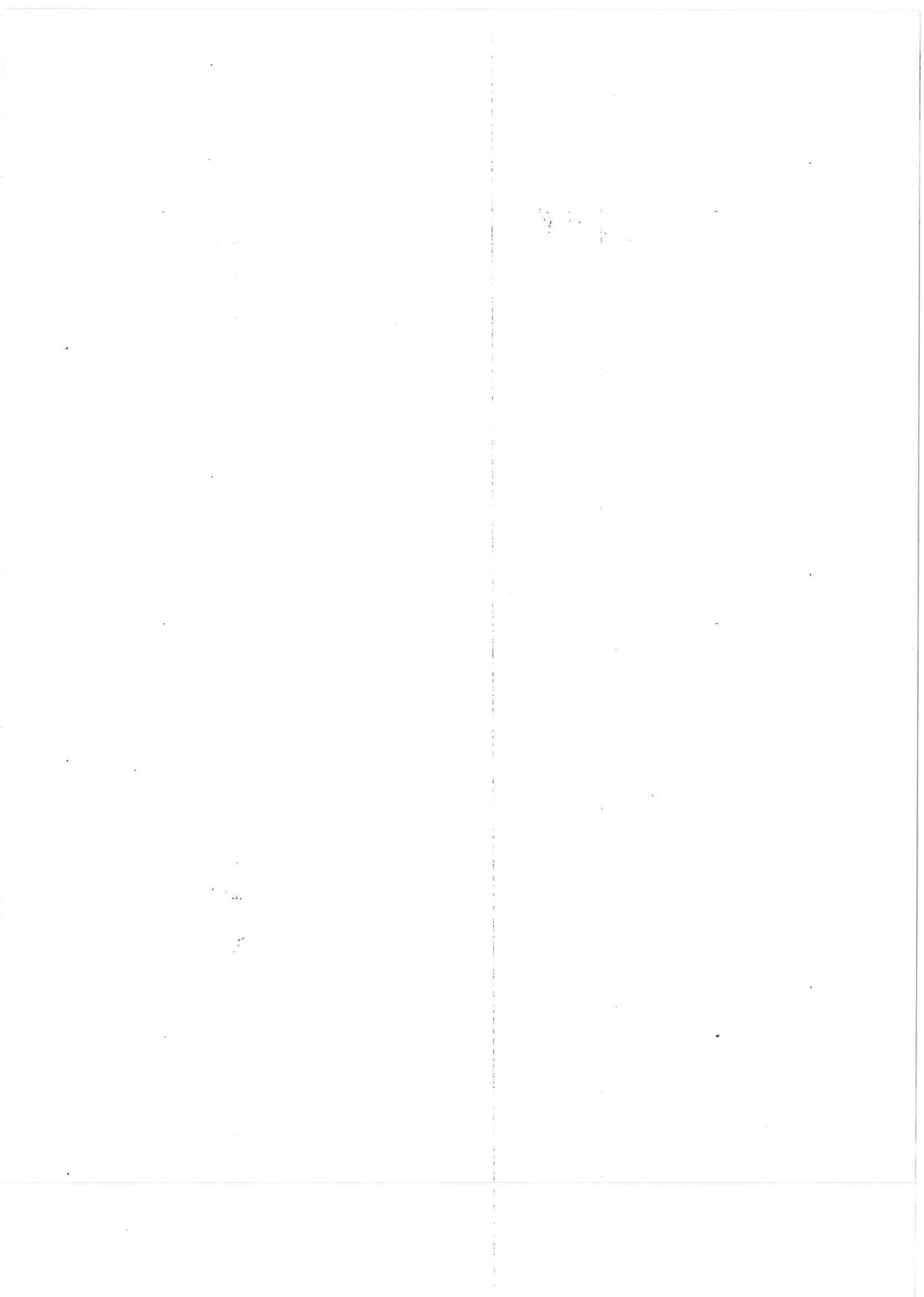
Que, es un tratamiento no invasivo, que complementa otros tratamientos, nunca los sustituye.

Que, no debe considerarse como una opción aislada sino como parte de un conjunto de acciones terapéuticas dirigidas a neutralizar la discapacidad, aumentando el desarrollo de los potenciales residuales y generando nuevas capacidades.

Que, influye a través del movimiento en el desarrollo de la postura, el equilibrio y el tono, facilitando el aprendizaje motor e inhibiendo patrones asociados de movimiento.

Que, al ser una actividad al aire libre, en contacto directo con la naturaleza, realizada en espacio abierto, tiene un efecto favorable en la esfera psicológica y emocional del paciente, que con frecuencia fruto de la discapacidad se ve limitado a realizar actividades de este tipo.

Que al involucrarse directa y emotivamente con el caballo, se generan hábitos de conductas y responsabilidad afectiva hacia otros seres vivos.





Que, las técnicas de Equinoterapia son siempre triangulares: interactúan el/la terapeuta, el alumno/a y el animal, el caballo es y figura como agente principal. La Equinoterapia es una forma de trabajo integral y complementario de rehabilitación, educación y reeducación para las personas con necesidades especiales, que procura su mejor calidad de vida y favorece su inclusión en la sociedad.

Que, la Equinoterapia no es un aprendizaje de la equitación, es una terapia desarrollada para mejorar los aspectos físicos, psicológicos, educativos y sociales del paciente.

Que, en los tratamientos y las actividades e emplea un método propio y bien experimentado que se basa en la actividad transdisciplinaria, aprovechando los recursos intrínsecos que genera el caballo, influyendo en el neurodesarrollo a través del movimiento en particular y las trayectorias sensoriales de entrada en general.

Que, en la actualidad ha adquirido mucha importancia ya que cada vez son más las personas con o sin discapacidad que practican estas terapias pudiéndose observar considerables avances en lo que refiera a su rehabilitación integral.

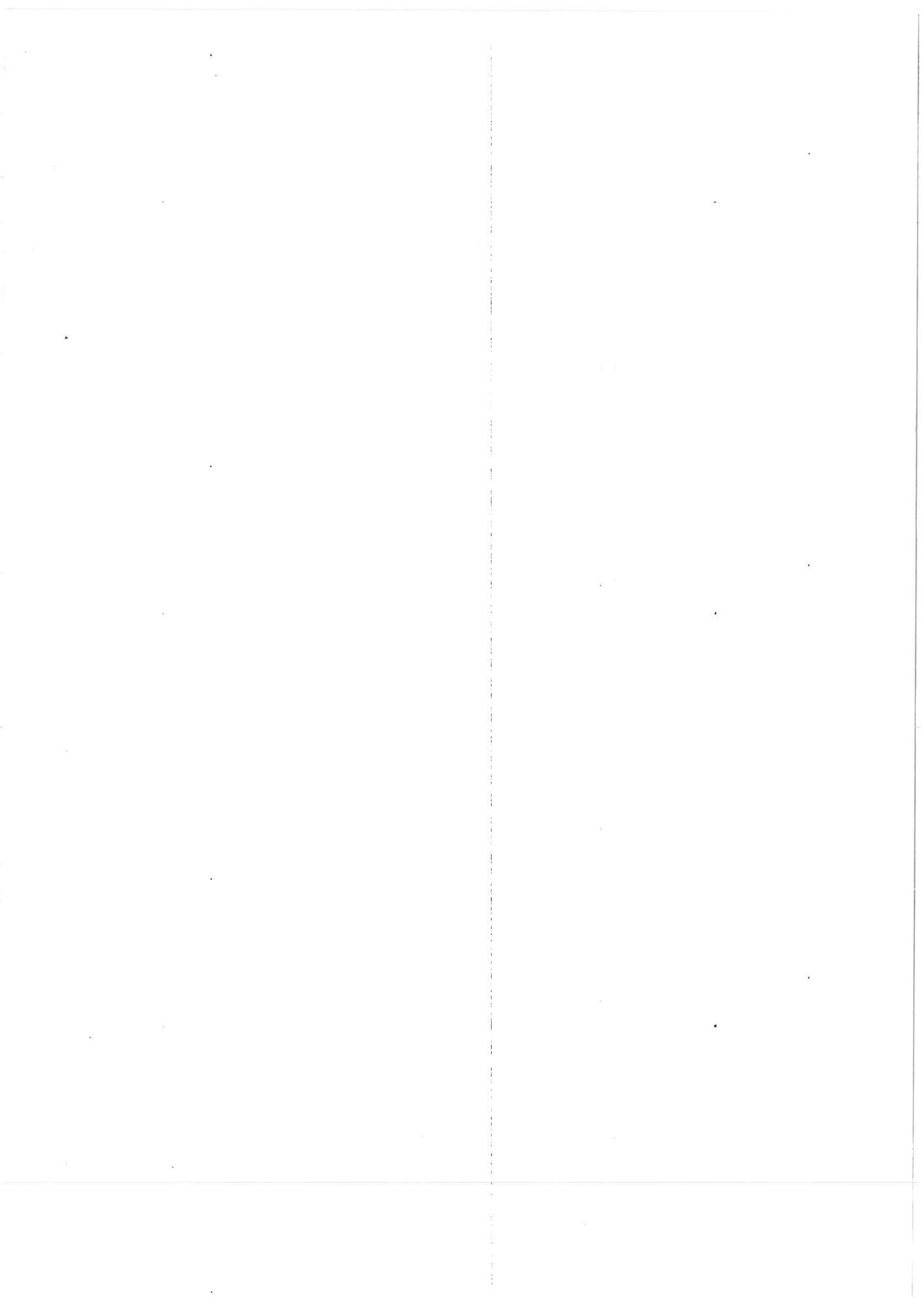
Que la regulación de esta actividad no puede dejarse librada al azar ya que está incorporada como actividad terapéutica con un fin social y médico reconocido, no solo en Argentina sino en el mundo y es por ese motivo que diferentes ONG y distintos grupos de la sociedad en todo el país están solicitando una Ley Nacional que regule las terapias asistidas con caballos o Equinoterapia y de la cual nos hacemos eco a nivel local por medio del presente Proyecto.

Que la experiencia ha demostrado que desde el área psicomotriz se generan sensaciones placenteras, aumento de la concentración, de la autoestima y emociones, a través de la relación con el entorno físico y social.

Que entre los beneficios de este tratamiento se destacan:

- En el área psicológica / cognitiva: mejora la autoestima y autocontrol de las emociones, así como la confianza en uno mismo y la capacidad de atención; trabaja la memoria y potencia el sentimiento de normalidad.
- En el área de comunicación y lenguaje: mejora y aumenta la comunicación gestual y oral, así como la articulación de las palabras.
- En el área psicomotora: mejora el equilibrio, la coordinación, los reflejos, la planificación motora, la capacidad de relajación de la musculatura y el estado físico en general; fortalece los músculos y reduce los patrones de movimiento anormales.

Que no existe un patrón uniforme, los diferentes ejercicios son recomendados para estimular distintas áreas, órganos o aparatos y cada paciente debe ser tratado en forma particular de acuerdo a su problema específico ya que la terapia requiere ritmo, soltura y contacto, y su programa de ejercicios se modificará continuamente conforme a su





grado de avance y las indicaciones médicas, logrando así una mayor eficiencia y avance.

Que otras localidades de la provincia de Buenos Aires como Trenque Lauquen, La Plata, Lincoln, Rojas, Bahía Blanca y Saladillo ya han sancionado ordenanzas respecto de esta actividad.

Que a la espera de la Ley la sanción de la una Ordenanza sería el principio de la regulación a éste tipo de Centros.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad denominada TACA (Terapia Asistida con Caballos) o Equinoterapia en el Partido de Villa Gesell.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente, entiéndase por:

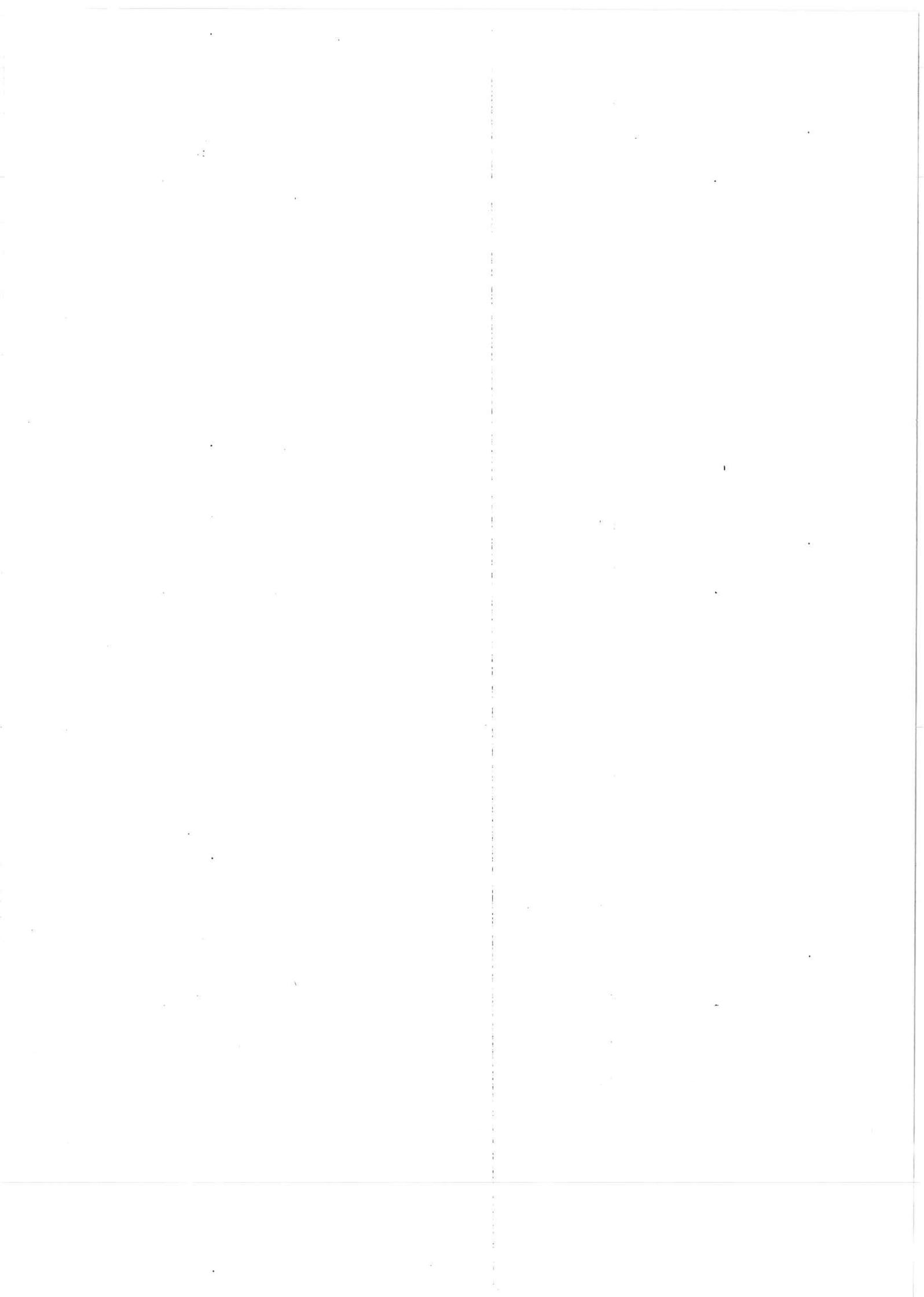
- Terapias Asistidas con caballo o Equinoterapia: Es una disciplina integral y complementaria de las terapias médicas tradicionales que se ocupa de la habilitación y rehabilitación de personas por medio del uso de un caballo apto, certificado y entrenado; realizada por profesionales que están capacitados para tal fin. Tiene como propósito facilitar la inserción social, mejorar la calidad de vida y contribuir a la rehabilitación integral de las personas tanto psíquica, emocional, como física teniendo en cuenta al caballo como medio facilitador de la práctica terapéutica.

- Centro de Equinoterapia: Entidad destinada a prestar servicios de Equinoterapia que cuente con la infraestructura física, el personal y el equipamiento apropiados para las actividades que se reglamentan por medio de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la presente Ordenanza, se entiende que las terapias asistidas con caballos no reemplazan a la medicina convencional o tradicional. La Equinoterapia es una metodología terapéutica por sí misma y/o complementaria a otras terapias tradicionales donde se trabaja y se construye a través de la unión de estímulos apropiados con respecto a la progresión motora en función de las etapas de desarrollo del paciente.

DE LOS CENTROS DE EQUINOTERAPIA

ARTÍCULO 4º: Los centros de Equinoterapia deberán contar con las instalaciones, características y materiales contemplados en la presente ordenanza y su posterior reglamentación; así como también deberán cumplir la normativa existente Municipal (Ordenanzas y COU), Provincial y Nacional.





ARTÍCULO 5º: La titularidad de los centros podrá estar a cargo tanto en personas ----- físicas o jurídicas sean públicas o privadas y tengan o no con esta actividad fines de lucro.-----

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6º: Los centros de Equinoterapia deberán contar como mínimo con las ----- siguientes instalaciones y características:

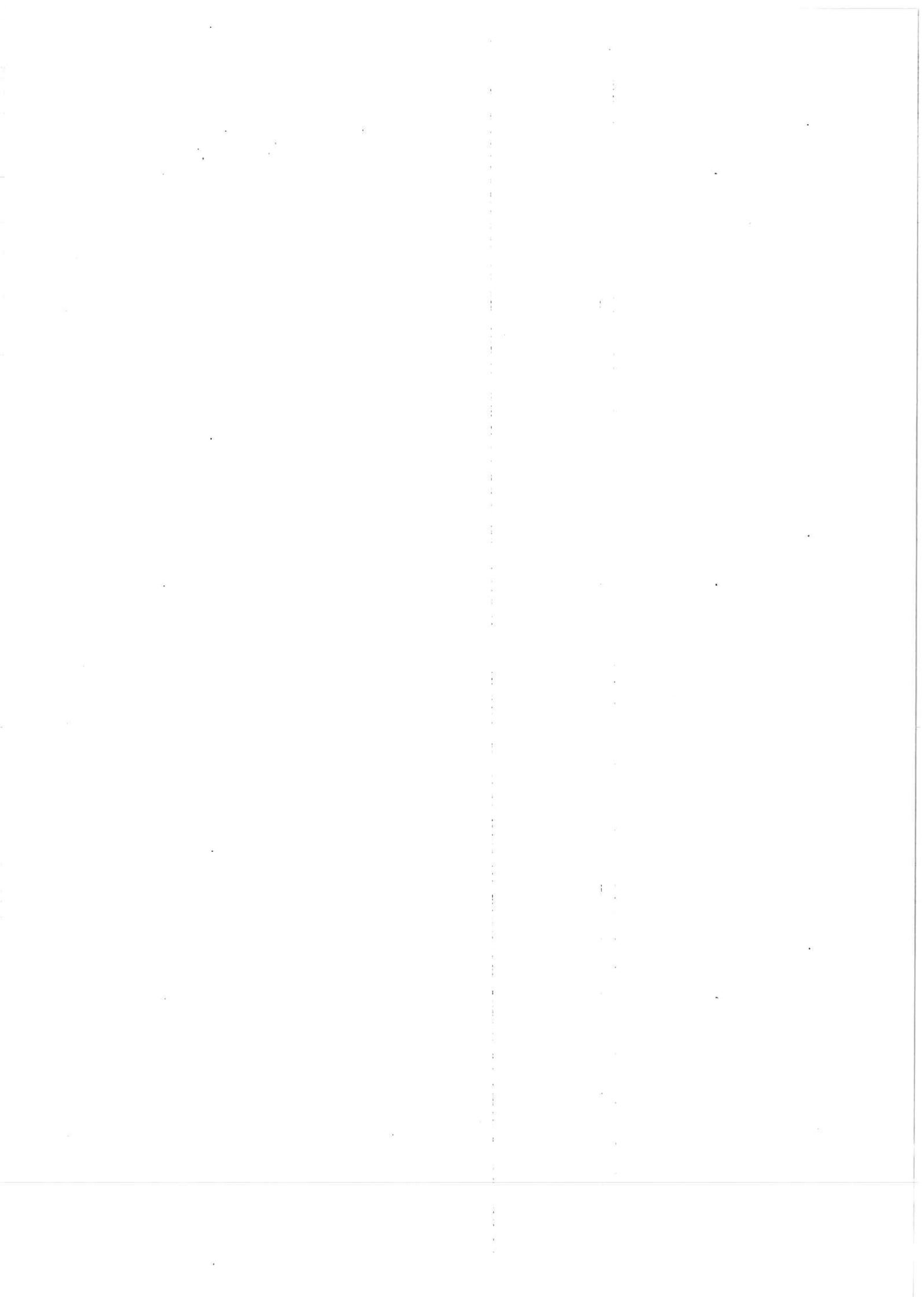
- A) Todas las áreas y servicios de los centros deberán cumplir con la normativa vigente respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- B) Boxes y corrales de acuerdo a los requerimientos fisiológicos de los animales. Estas características serán establecidas por profesional idóneo, en función de los requerimientos de hábitat, clima y costumbres del lugar, garantizando el aseo, resguardo y bienestar del animal.
- C) Zona de pista: con al menos, una pista plana correctamente delimitada y cercada.
- D) Zona de descanso: en donde el caballo pueda caminar y retozar.
- E) Zona de servicios a usuarios: espacios aptos para las terapias generales que se apoyan en la Equinoterapia, a saber: sanitarios, agua potable, zonas de circulación accesible y servicios generales.
- F) Zonas de pediluvios, para baños y/o duchas fría de extremidades.
- G) Guanero o estercolera con recolección periódica.
- H) Rampas de ascenso y descenso de jinetes con movilidad reducida.

DEL PERSONAL PROFESIONAL

ARTÍCULO 7º: Todo centro de Equinoterapia deberá contar con un equipo de ----- trabajo interdisciplinario. Este equipo de trabajo deberá contar como mínimo con un profesional con formación y capacitación específica en la materia, profesionales con formación y capacitación específica y su respectivo título oficial habilitante relacionado al área de salud, así mismo como personal idóneo en educación. Además deberán contar con personal auxiliar para la realización de las actividades, que será supervisado por el equipo interdisciplinario.-----

ARTÍCULO 8º: Deberá contar con Servicio Veterinario o Médico Veterinario propio ----- o de cabecera y estar matriculado en el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires.-----

DE LA SEGURIDAD





ARTÍCULO 9°: El Centro de Equinoterapia deberá contar con:

A) La certificación de contratación de un Servicio de Emergencia que cubra a todas las personas que practiquen la actividad en dicho predio.-

B) Seguros de "Responsabilidad Civil" y Accidentes personales que cubran a quienes practiquen dichas actividades.-----

DE LOS EQUINOS

ARTÍCULO 10°: A los fines de la presente Ordenanza, los Centros de Equinoterapia ----- deberán cumplimentar las disposiciones establecidas por la Resolución N° 617/ 05 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y la Resolución 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a la identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión derivada que establezca la legislación vigente.-----

ARTÍCULO 11°: Los equinos destinados a estas prácticas deberán ser debidamente -----adiestrados a tal efecto y dedicados exclusivamente para tal fin, evitando el uso para otras actividades que no sean terapéuticas. El caballo de terapia está protegido por normas nacionales e internacionales referidas a los derechos del animal dentro del marco legislativo de la Organización de Naciones Unidas.-----

ARTÍCULO 12°: El aseo, alimentación y las diversas formas de amansamiento y/o -----entrenamiento de los animales correrán bajo la estricta responsabilidad de los titulares de los establecimientos y/o coordinadores del centro.-

DE LOS MATERIALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 13°: Los Centros de Equinoterapia deberán contar, como mínimo, con ----- los siguientes materiales para el trabajo en pista:

A) Plataforma/rampa de acceso para subir y bajar del caballo, sujetas a la Norma IRAM de discapacidad.

B) Monturas convencionales y adaptadas, matraz, cinchas, frenos, arneses, cabezadas, cabestros, cojinillos, mandiles, cinchones.

C) Cascos y polainas.

D) Elementos de limpieza, higiene y lugar de descanso para el caballo.

DE LAS PERSONAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD



ARTÍCULO 14°: Certificado de aptitud médica: Para la práctica de la Equinoterapia deberá presentarse certificado médico de aptitud física donde conste el diagnóstico médico o del profesional idóneo, adjuntando la solicitud del médico que requiere la terapia elegida.

ARTÍCULO 15°: Autorizaciones: Toda persona sujeta a la responsabilidad parental, tutela, curatela, guarda y acogimiento o representación legal de un tercero, deberá contar con una autorización otorgada por éste para la práctica de las actividades de Equinoterapia. Dicha autorización deberá estar debidamente certificada por autoridad judicial o escribano público según corresponda.

ARTÍCULO 16°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Salud Municipal, por medio de la Sub Dirección de Discapacidad y la Dirección de Veterinaria y Zoonosis.

ARTÍCULO 17°: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

A) Diseño y control de políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente Ordenanza;

B) Velar por el correcto funcionamiento de los Centros de Equinoterapia.

ARTÍCULO 18°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.


García Menkin Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




OLLAGA GUERRA MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de agosto del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dra. Romero Vega Lorena Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de agosto del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3256)

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dra. Romero Vega Lorena Patricia
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell

